

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ÉCIJA (CREACIÓN DEL SECTOR URBANO NO CONSOLIDADO SU-NC-18 “DEHESA DE LAS CALERAS”).**

Expte.: E.A./SE/272/N/2012

**1. OBJETO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establecía en su artículo 36 los instrumentos de planeamiento urbanístico que se sometían a Evaluación Ambiental de planes y programas, que eran aquellos incluidos en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 del Anexo I.

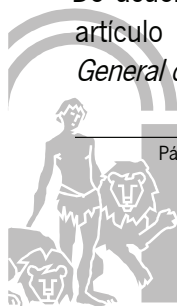
El instrumento de planeamiento presentado es la *Modificación Puntual nº5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Écija (creación del sector Urbano No Consolidado SU-NC-18 “Dehesa de las Caleras”)*; dicha actuación se encontraba incluida en el punto 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Asimismo, la Disposición transitoria cuarta de dicha ley establecía que hasta que se desarrollara reglamentariamente el procedimiento para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico sería de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 11 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En el caso de Andalucía la entrada en vigor se produjo el 12 de diciembre de 2014. No obstante, en virtud de la previsión de la Disposición Transitoria Primera, se continuó con la tramitación de la Evaluación Ambiental del presente instrumento de planeamiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Con fecha 11 de marzo de 2015, entra en vigor el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía. De acuerdo con la Disposición transitoria primera, los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en él.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, la *Modificación Puntual nº5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Écija (creación del sector Urbano No Consolidado SU-NC-18 “Dehesa de*



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	1/26



ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==

*las Caleras*”) se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Por lo anteriormente expuesto, se ha realizado una Resolución por la que se acuerda la sujeción al nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica, con fecha 20 de mayo de 2015, conservando los actos administrativos y la documentación existente en el expediente, mediante la que se determina a qué fase del procedimiento regulado es asimilable la tramitación realizada hasta el momento.

Así, la tramitación se ha incardinado en el punto procedimental establecido en el art. 40.5. l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía; de acuerdo con dicho artículo, se formula la presente declaración ambiental estratégica.

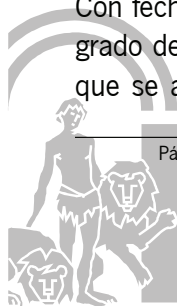
Esta declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

**2. TRAMITACIÓN.**

Con fecha 11 de julio de 2012, y de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Écija remitió a esta Delegación Territorial el documento de aprobación inicial de la Modificación Puntual y el Estudio de Impacto Ambiental. La Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento junto con el Estudio de Impacto Ambiental, el día 31 de mayo de 2012, como se constata en el Certificado del acuerdo plenario.

En cumplimiento del art. 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante el periodo de un mes. A estos efectos fue publicado anuncio con expresa mención a dicho documento, en el Boletín Oficial de la Provincia número 155, de 5 de julio de 2012, en el diario “El Correo de Andalucía”, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante dicho periodo no fueron presentadas alegaciones. Con fecha 12 de marzo de 2013 fue remitida la preceptiva certificación municipal acreditativa del cumplimiento y resultado del trámite de información pública.

Con fecha 19 de marzo de 2013 se remitió, tras requerimiento, estudio acústico y estudio preliminar del grado de contaminación en suelo con base a lo estipulado en el artículo 43 del Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, y lo establecido en el



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982Bqzpthw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982Bqzpthw==	PÁGINA	2/26
 ZOGG7b4r5yYo982Bqzpthw==				

Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, respectivamente.

Con fecha 3 de octubre de 2014, se formuló la Declaración Previa de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 10 de marzo de 2015, el Ayuntamiento de Écija remite documento de la aprobación provisional, incluido el Estudio de Impacto Ambiental, una vez acordada por el Pleno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, como se constata en el Certificado del acuerdo plenario, así como copia de los informes sectoriales recabados de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte (Departamento de Protección del Patrimonio Histórico), de 25 de febrero de 2015, sobre afección al patrimonio histórico, y de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de 27 de febrero de 2015, en materia de aguas.

Con fecha 20 de mayo de 2015, se firma la Resolución por la que se acuerda la sujeción al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con la Disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía.

En el **Anexo I** de esta Declaración Ambiental Estratégica se incluye una descripción breve del plan y en el **Anexo II** un análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a dicha actuación.

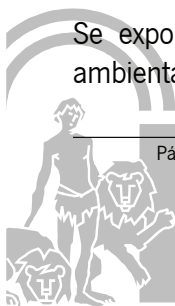
En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Territorial Agricultura, Pesca y Medio Ambiente establece el siguiente:

**3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeta la presente Innovación consistente en la *Modificación Puntual nº5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Écija (creación del sector Urbano No Consolidado SU-NC-18 "Dehesa de las Caleras")*.

**A) MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL.**

Se exponen a continuación y en cursiva, a los efectos de que se hagan públicas, las condiciones ambientales que se incluyeron en su día en la Declaración Previa correspondiente al documento de



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	3/26
 ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==				

planeamiento que nos ocupa, señalándose expresamente desde esta Declaración Ambiental Estratégica el carácter vinculante de dichas determinaciones con respecto a las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

**3.1.- Medidas protectoras y correctoras de carácter general.**

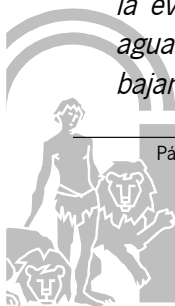
3.1.1.- Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental, fundamentalmente las establecidas en el Capítulo V. Medidas de Protección y Corrección Ambiental, serán vinculantes para el documento urbanístico de aprobación provisional. El resto de medidas que conforman esta Declaración Previa y que se exponen en los siguientes apartados deberán integrarse en dicho documento.

3.1.2.- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración Previa, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas.

3.1.3.- Los terrenos objeto de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del Proyecto de Urbanización, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno o movimientos de tierra.

3.1.4.- Durante la fase de obras de construcción se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Se delimitarán las zonas de uso y trasego y se controlará que las actividades se realicen en el interior de la parcela objeto de la presente Modificación. En caso de producirse compactaciones en superficies anexas no destinadas a la urbanización, se deberán corregir mediante ripado y arado de las zonas afectadas.
- b) El tráfico de maquinaria pesada que se genere en la fase de construcción deberá planificarse utilizando las rutas que resulten menos molestas para la población, evitando en lo posible el paso de camiones pesados y maquinaria por los núcleos de población. De igual forma, se limitarán al máximo las zonas a las que vaya a acceder maquinaria pesada, restaurando las carreteras y caminos afectados por las obras, limpiando de barro y tierra las carreteras afectadas a fin de evitar accidentes.
- c) Durante la ejecución de la urbanización se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía. Un inadecuado acondicionamiento de la salida de las aguas puede dar lugar a erosiones e inundaciones en zonas no deseables o encharcamientos bajando la calidad de los suelos agrícolas periféricos.



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	4/26
				
ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==				

- d) Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco (desde junio a mediados de octubre) para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras. Se pondrá especial atención en evitar que las emisiones de polvo afecten a los suelos aledaños, así como a la autovía A-4.
- e) Si durante la fase de construcción y explotación se necesitasen préstamos de áridos o subproductos de cantería, estos se beneficiarán de canteras autorizadas, no extrayéndose nunca de otras zonas no autorizadas.

**3.2.- Medidas protectoras y correctoras adicionales.**

**3.2.1.- Compatibilidad de usos.**

El Proyecto de Urbanización que ejecutará la ordenación estará sometido a Calificación Ambiental (CA) de acuerdo al epígrafe 7.15 del Anexo I de la Ley 7/2007.

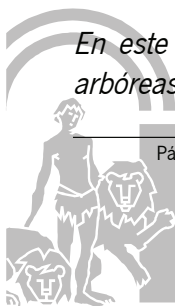
Para la gran variedad de actividades industriales que caben dentro del uso global industrial (Art. 9.2 Condiciones de uso y tipología del Título 9 de la Norma Urbanística), y las infraestructuras e instalaciones asociadas, habrán de ser tenidos en cuenta los instrumentos de prevención ambiental, de conformidad con la referida Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (modificada mediante Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, o normativa posterior).

Asimismo, las actividades industriales que hayan de ubicarse en el ámbito urbano, y que deban someterse a los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Autorización Ambiental Unificada (AAU) según el Anexo I de la citada Ley 7/2007, tenderán a adoptar las mejores técnicas disponibles con el objetivo de optimizar la adecuación ambiental de sus sistemas productivos.

**3.2.2.- Protección del paisaje.**

La colindancia con la Autovía A-4 hace de esta zona un área especialmente visible en su discurrir. El Proyecto de Urbanización incorporará el tratamiento de los bordes de contacto con las vistas más comprometidas, implantando pantallas vegetales para mejorar la calidad visual. En este caso las zonas verdes ZV-1 o ZV-2, previstas por la Modificación (Sistemas de Espacios Libres Locales), se consideran un recurso ambiental que debe lograr el apantallamiento visual.

En este sentido, estas pantallas vegetales se deben conformar con especies herbáceas, arbustivas y arbóreas autóctonas de distinto porte, en densidad, cabida y distribución adecuadas, resistentes a



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	5/26



ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==

*condiciones de xericidad y mínimas exigencias hídricas, propias del clima mediterráneo, así como a los suelos presentes (vertisoles).*

*En el Art. 10 del Título 10 de la Norma Urbanística se dice lo siguiente: “Todo aquel apantallamiento vegetal o arboleda de gran porte que se disponga para minimizar el impacto de la zona industrial, deberá situarse preferiblemente a una distancia de 7 m desde la carretera de servicio existente. Se procurará en la medida de lo posible conservar todas las especies arbóreas que existen actualmente en el ámbito de implantación de las zonas verdes, al menos las existentes en la ZV-1. La parcela ZV-2, al encontrarse en la actualidad más desprovista de vegetación podrá continuar con la configuración de las zonas verdes del polígono UPI-11, de forma que se configure una imagen homogénea de la zona, y se permita una permeabilidad visual de las edificaciones”.*

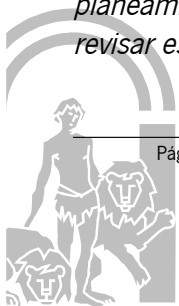
*En todo caso, los pies arbóreos y arbustivos que puedan localizarse en el interior del ámbito deberán integrarse en los espacios verdes, extensible a la zona de aparcamientos que da servicio a estos o, incluso, en los espacios libres interiores de parcela industrial, debiendo adoptar medidas de señalización y protección de este arbolado durante las obras.*

*De acuerdo a lo contemplado en el Art. 7.4 del Título 7 de las Normas Urbanísticas: “Las obras de nueva edificación se recomienda que sean proyectadas tomando en consideración la topografía del terreno; minimizando los movimientos de tierras, igualmente tendrán en cuenta la posición del terreno respecto de hitos u otros elementos visuales, el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en vía pública, su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano”.*

**3.2.3.- Protección de las condiciones acústicas.**

*Tal como establece la Disposición transitoria tercera, Zonificación Acústica, del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el Ayuntamiento de Écija, con anterioridad al 24 de octubre de 2012, debería haber tenido realizada la zonificación acústica del municipio.*

*A efectos de zonificación se recuerda que las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial.*



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	6/26



ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==

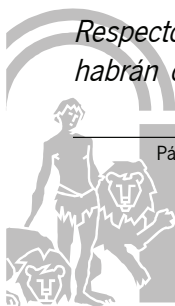
*El Ayuntamiento incorpora, en fecha de 19 de marzo de 2013, un Estudio Acústico (incluye Zonificación Acústica), realizado por Ingeniería Acústica y Servicios, S.L. (INASEL) el 20/11/12, conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. El contenido es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4, comprendiendo un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica, así como un breve resumen del estudio acústico, la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas y demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística. No obstante, el estudio no aborda a la servidumbre de la autovía (A-4), a la que queda gravado el ámbito, que corresponde al titular de la infraestructura.*

*En cuanto a la zonificación, la parcela de usos productivos del ámbito se identifica como área acústica Tipo b. Sectores del territorio con predominio de suelo industrial. Dentro de esta categoría se incluyen tanto la zona industrial perteneciente a la propia modificación como las zonas al oeste de la misma. Las zonas verdes del ámbito se definen como Áreas de transición.*

*Con el fin de evaluar los objetivos de calidad acústicos, se han analizado los niveles sonoros ambientales en los períodos diurnos, vespertino y nocturnos en cada una de las zonas proyectadas. Un estudio de predicción sonora ha permitido a partir de una serie de hipótesis de partida de la infraestructura de transporte existente, analizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las distintas áreas analizadas. Los niveles sonoros ambientales estimados a nivel de fachada o área acústica más cercanas son acordes con los objetivos de calidad establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

*El Estudio Acústico presentado no considera como focos ruidosos las propias instalaciones industriales que se contemplan como uso característico del ámbito, no obstante, dada la gran variedad de actividades permitidas el modelo de predicción sonora se entiende complejo, en todo caso, se aplicarán las Normas de Prevención Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Estudio Acústico, Normas de Prevención de Actividades Específicas, etc.) que habrán de ser tenidas en cuenta en los procedimientos de Calificación Ambiental, así como en las licencias de actividad a implantar. La exigencia de presentación de Estudios Acústicos y su contenido mínimo se establece en el art. 42 del citado Reglamento.*

*Respecto a las Normas de Calidad Acústicas, las condiciones de implantación de los nuevos sectores habrán de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústicas, límites y cumplimiento de los mismos del*



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA 7/26



ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==

Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

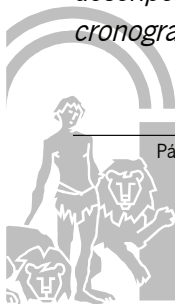
**3.2.4.- Protección frente a la contaminación lumínica.**

La normativa urbanística tendrá en cuenta lo contenido en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, desarrollando la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Según el Art. 28 la propuesta de zonificación lumínica (áreas lumínicas E2, E3 y E4) compete al Ayuntamiento, conforme al procedimiento reglado (Capítulo III, Sección 2ª). En este sentido las zonas industriales como las que nos ocupa el reglamento las incluye como E3.

Mediante Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, se declaran las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº30, de 14 de febrero de 2012).

Según el artículo 29 del Decreto 357/2010 (modificado por el Decreto 75/2014, de 11 de marzo), los Ayuntamientos comunicarán a esta Delegación Territorial, su propuesta de zonificación en el plazo de tres años desde la aprobación de la zonificación E1 o de su revisión (plazo máximo de presentación de la zonificación lumínica hasta el 14 de febrero de 2015). A tal efecto, remitirán un informe cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Clasificación y calificación del suelo en cada zona.
- b) Edificabilidad de las distintas zonas.
- c) Límites de cada zona en formato shapefile (shp) o compatible y en el sistema de referencia European Datum 1950 (ED50) o European Terrestrial Reference System 89 (ETR S89), en protección UTM Huso 30 o cualquier otro sistema de referencia que, en su momento, autorice la Dirección General con competencia en esta materia.
- d) Cartografía de las áreas lumínicas de todo el municipio en el formato referido en el apartado anterior.
- e) Informe descriptivo que incluya una justificación de la zonificación.
- f) Programa de adaptación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes a los requerimientos del presente Reglamento. El programa contendrá, como mínimo, el análisis de la adecuación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes en función de la zona lumínica en que se encuentren, descripción de las actuaciones necesarias para adaptar dichas instalaciones de alumbrado exterior, el cronograma de ejecución y la valoración del coste de las mismas.



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	8/26
				
ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==				

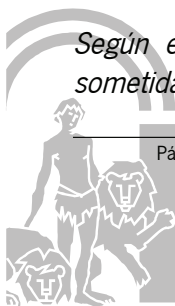
Según la Disposición transitoria cuarta del Decreto 357/2010, los municipios aprobarán o adaptarán las Ordenanzas Municipales de protección contra la contaminación lumínica en el plazo de un año desde la aprobación de su correspondiente zonificación.

*Según el documento de Ordenación pormenorizada, no será necesario prever ninguna instalación de alumbrado público ya que los accesos a la parcela AP-1 cuentan con la iluminación suficiente gracias a las redes de alumbrado público que se extienden por las inmediaciones de la zona. No obstante, serán de obligado cumplimiento las limitaciones y características del alumbrado establecidas en el Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento, en particular en el Art. 13 donde se determina las características de lámparas y luminarias, Art. 17 de intrusión lumínica, o el Art. 18 referido al régimen y horario de usos del alumbrado. Estas se aplicarán a la iluminación exterior a instalar tanto provisionalmente para las obras como el instalado con carácter permanente y contemplado en el proyecto de urbanización en su caso. Entre otras:*

- Los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
- Se emplearán lámparas y luminarias de mayor eficiencia energética compatibles con las exigencias del Decreto 357/2010, que proyecten luz por debajo del plano horizontal y no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar, evitando que ésta se introduzca en fincas colindantes o dirija al cielo nocturno. Para este fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta se deberán cumplir los valores máximos establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008.
- Todas las instalaciones de alumbrado exterior, tanto nuevas como existentes, deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.

En todo caso, según el apartado 3 de la Disposición transitoria segunda del Decreto 357/2010 (modificado por el Decreto 75/2014, de 11 de marzo), en un plazo máximo de diez años desde la entrada en vigor del presente Decreto (plazo máximo hasta el 27 de marzo de 2024), los titulares de todas las instalaciones de alumbrado exterior tienen que haber eliminado de las mismas las luminarias que emitan un flujo hemisférico superior mayor del 25% del flujo total emitido por la luminaria.

Según el Art. 20 las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a Calificación Ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal a través de



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	9/26



ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==

las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas, deben incluir en el proyecto presentado con la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en el citado Reglamento, como mínimo, la siguiente información:

- a) La justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior proyectadas.
- b) El flujo hemisférico superior instalado (FHS inst).
- c) Las características técnicas de las luminarias, lámparas y equipos auxiliares.
- d) Los sistemas de control proyectados.
- e) Los criterios de eficiencia y ahorro energético.
- f) Los planos de la instalación.

En estas instalaciones el FHSinst será inferior o igual al 1%. Cuando esto no sea factible, deberá quedar justificado en la información que ha de acompañar a la solicitud y, en ningún caso, se podrán superar los valores establecidos en el Anexo I del Reglamento.

### 3.2.5.- Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad.

#### Afección al Dominio Público Hidráulico

Los terrenos objeto del presente Proyecto de Actuación se encuentran situados sobre la masa de agua subterránea<sup>1</sup> 05.44 "Altiplanos de Écija". Se deberán tomar las medidas necesarias para que la actividad no suponga un peligro por impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Los terrenos incluidos en el ámbito no afectan al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre y policía<sup>2</sup>.

En cualquier caso, se estará a lo que el correspondiente Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) disponga al respecto.

#### Prevención de riesgos por avenida e inundaciones

<sup>1</sup> Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

<sup>2</sup> Artículos 2 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	10/26



ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==

Tras visita realizada a la zona, y del estudio de la cartografía, la topografía y la hidrografía de la zona en el entorno al ámbito de la Modificación, se considera que éstas se ubicarán en terrenos que no es probable que presenten riesgos de inundación.

**Disponibilidad de recursos hídricos**

Junto a la solicitud de informe del Ayuntamiento se aporta copia del informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 24 de septiembre de 2013, relativo al documento de Aprobación Inicial de esta Modificación. En él se recoge que la Oficina de Planificación Hidrológica de ese Organismo de cuenca emitió con fecha 27 de agosto de 2012 informe de disponibilidad de recursos hídricos en sentido favorable, e indica que “se informa favorablemente la solicitud, siempre y cuando la entidad supramunicipal responsable de la gestión integral de los abastecimientos -Consortio Plan Écija- considere que el incremento de consumo planteado es asumible por el sistema”.

En este sentido, el informe emitido por el Secretario del Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de fecha 22 de octubre de 2013, indica lo siguiente:

“...el caudal máximo que se determina para el municipio de Écija es de 124,53 l/s, lo que traducido a m<sup>3</sup>/año nos da un total de 3.927.111,44 m<sup>3</sup>.

Actualmente el municipio de Écija, consume una media anual de 89,73 l/s, por lo que existe un margen en media anual de 34,8 l/s.

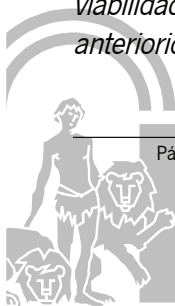
El sector modificado SU-NC-18 “Dehesa de las Caleras”, consumirían según las dotaciones medias previstas en el documento aportado 441 m<sup>3</sup>/día, lo que supone un caudal medio de 5,10 l/s.

De lo que se deduce que actualmente existe disponibilidad de agua potable suficiente en la ETAP del Consorcio con destino a dicho Sector”.

En cuanto a la propuesta de realizar el abastecimiento de agua no potable para riego a partir de una captación subterránea, la disponibilidad de recursos quedará garantizada a través de la correspondiente concesión o autorización que deberá obtener de forma previa del Organismo de cuenca.

**Infraestructuras del ciclo integral del agua**

Adjunto a la solicitud de informe del Ayuntamiento de Écija se incluye informe de fecha 23 de septiembre de 2013 del Subdirector Técnico de la empresa Aqua Campiña, S.A., en el que se indica que “existe viabilidad para la implantación de la red de agua potable y saneamiento para la zona citada con anterioridad; siempre y cuando sean realizadas por el Peticionario las correspondientes instalaciones,



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpzTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpzTHw==	PÁGINA	11/26
				
ZOGG7b4r5yYo982BqzpzTHw==				

mejoras y ampliaciones necesarias tanto en la red de aguas y saneamiento, de acuerdo a las nuevas necesidades generadas por el susodicho Sector”.

**(a) Abastecimiento**

El abastecimiento de agua potable de este Sector en la memoria del documento se indica que la zona cuenta en la actualidad con dotación de abastecimiento de agua potable, a partir de la conexión con una tubería existente de PE-400 que discurre por el margen opuesto de la autovía, perteneciente a la red general gestionada por el Consorcio de Aguas Plan Écija. El documento de planeamiento propone desplazar el contador existente al nuevo límite de la propiedad privada de la parcela industrial, y crear una pequeña red anillada que de servicio a todo el Sector.

Para el riego de zonas verdes se propone la realización de una captación de aguas subterráneas. Como se indica en el apartado anterior, previo al uso de la captación de aguas subterráneas deberá obtener la correspondiente autorización o concesión administrativa del Organismo de cuenca.

Además, se propone reutilizar el agua de pluviales mediante su recogida en el aljibe existente, para lo cual deberá obtener autorización del Organismo de cuenca.

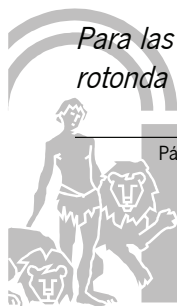
Las conexiones a la red general previstas, la ubicación de la captación de aguas subterráneas y el aljibe, así como el trazado, características y dimensiones de la red existente y proyectada quedan reflejados en el Plano de Ordenación Pormenorizada nº 8 “Infraestructuras” del documento de aprobación inicial.

**(b) Saneamiento**

En la actualidad, el saneamiento de la actividad existente se realiza mediante un aljibe con bombeo al que se reconducen las aguas pluviales que se recogen de las cubiertas y las zonas urbanizadas de la finca. Cuando dicho aljibe alcanza su capacidad máxima, el agua es reconducida hacia la cuneta que bordea la finca en su límite norte, discurriendo a través de la misma hasta el cauce existente, a la altura del Club de Campo “El Plantinar”, contando actualmente con autorización de vertido otorgada por el Organismo de cuenca competente.

El planeamiento propone una solución del nuevo Sector mediante redes separativas de aguas fecales y pluviales.

Para las aguas fecales se propone la ejecución de un nuevo tramo de red que discurra por el viario de la rotonda existente hasta su conexión con la red de alcantarillado existente en el polígono UPI-11, siendo



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	12/26



ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==

necesario instalar un equipo de bombeo para las aguas fecales, garantizando su correcto vertido a la red general. Según el certificado, de fecha 21 de mayo de 2013, firmado por la Técnico de Administración General del Área de Urbanismo el técnico de medio ambiente del Ayuntamiento de Écija informa “que en cuanto al requerimiento indicado en el apartado tercero del punto 2, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN, la instalación de depuración de aguas residuales del sector UPI-11, cuenta con autorización de vertido, está en funcionamiento normal y se encuentra mantenida por la Entidad de Conservación del Sector. Así mismo, en cuanto a la adecuación de la instalación para poder tratar los vertidos de la ampliación del sector sin alteración de las instalaciones existentes, consta Informe técnico emitido por el Ingeniero Industrial D. Juan Antonio Brajones Ruiz-Canela, de viabilidad del vertido a la citada instalación”.

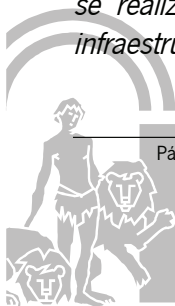
Para las aguas pluviales, se propone continuar vertiendo al aljibe existente. Cuando dicho aljibe alcanza su capacidad máxima, el agua es reconducida hacia la cuneta que bordea la finca en su límite norte, hasta el vertido de las mismas en el cauce a la altura del Club de Campo “El Plantinar”. En el Documento Anexo que formará parte del documento de la Modificación nº 5 del PGOU aportado, se indica que se instalará un tanque de tormentas con capacidad de 65 m<sup>3</sup>, suficiente para recibir los 20 minutos del agua de lluvia en el Sector.

Las conexiones a la red general previstas, la ubicación de la captación de aguas subterráneas y el aljibe, así como el trazado, características y dimensiones de la red existente y proyectada quedan reflejados en el Plano de Ordenación Pormenorizada nº 8 “Infraestructuras” del documento de aprobación inicial.

Como ya se indicó en el escrito de fecha 28 de mayo de 2013, remitido al Ayuntamiento de Écija, al tratarse de un sector de uso industrial se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llegue a la depuradora.

**Financiación de estudios e infraestructuras**

El documento de Aprobación Inicial de la Modificación contiene un estudio económico financiero en el que se realiza, de forma diferenciada, una estimación de los costes necesarios para la ejecución de las infraestructuras hidráulicas previstas para dar servicio al Sector.



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	13/26



ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==

El documento de aprobación provisional de esta Modificación debe incluir las infraestructuras hidráulicas propuestas, como es el tanque de tormentas, no recogido en el documento de aprobación inicial.

La financiación de las infraestructuras hidráulicas propuestas será a cargo del promotor de la actuación.

**3.2.6.- Residuos.**

**Medidas generales**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

**En la fase de construcción y demolición**

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos. La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc., habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

El Proyecto de Urbanización deberá contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras. Asimismo deberá contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento,



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	14/26
				
ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==				

*etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el Proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.*

*En relación con los residuos inertes derivados de urbanización, construcción y demolición, el Ayuntamiento no podrá conceder la autorización o licencia necesaria para las obras de urbanización, construcción o demolición en los casos en que el solicitante no acredite suficientemente el destino de los residuos que se vayan a producir. Como mecanismo de control y con base en el art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.*

*La retirada de materiales de desecho y escombros será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación y serán adecuadamente tratados.*

**Durante la fase de funcionamiento**

*El Ayuntamiento de Écija asume, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).*

**Punto Limpio**

*Al ser suelo industrial, y en cumplimiento del artículo 103 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio, para lo cual los instrumentos de planeamiento deberán incluir las reservas de terrenos necesarias. En este caso concreto, el documento de la aprobación provisional de la presente Modificación deberá contemplar la instalación de un punto limpio para el polígono, debiendo contar con la definición y concreción de esta infraestructura. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.*

*El documento de la Ordenación Pormenorizada, recoge que: "Dado que se trata de un sector de suelo urbano no consolidado, con un grado de configuración y desarrollo avanzado, resulta imposible físicamente realizar la reserva de suelo para dicha infraestructura. Igualmente entendemos que al no*



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	15/26



ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==

*tratarse de una colectividad de parcelas y actividades industriales, si no más bien de una única industria, ésta deberá presentar a la Consejería de Medio Ambiente un programa de recogida de los residuos peligrosos que en sus instalaciones se generen, por una empresa autorizada gestora de residuos.*

*No obstante, aunque se trate de un suelo con un grado de configuración y desarrollo avanzado, y una única industria, es ahora cuando se establece su Ordenación Pormenorizada, siendo que la Modificación plantea una ampliación del polígono industrial existente y abriendo la puerta a usos futuros distintos al actual, por lo que en su caso deberá quedar plenamente justificado la innecesariedad de incluir esta reserva dentro del ámbito, y siempre que se pueda certificar que existe o están previstos puntos limpios en el polígono industrial consolidado denominado "UPI-11", con capacidad suficiente para acoger los residuos provenientes de este nuevo sector. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones en materia de gestión de residuos (restos de material plástico reciclado, espumas, papel, etc.) que las actividades industriales presentes o que hayan de ubicarse en el ámbito de la presente modificación deban cumplir.*

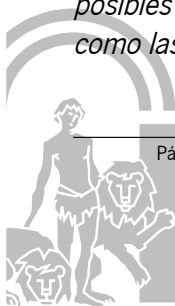
**3.2.7.- Suelos Contaminados.**

*Con fecha 19 de marzo de 2013 se remitió, estudio preliminar del grado de contaminación en suelo con base en lo establecido en el Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, respectivamente.*

*Analizada dicha documentación, no tratándose inicialmente de cambios de usos de suelo, sino de su ordenación pormenorizada, y contemplándose como uso global el exclusivo de industrial, usos que ya desarrollan en la actualidad, no se considera necesario realizar ninguna propuesta o determinación en materia de suelos contaminados.*

*No obstante lo anterior, si durante el desarrollo de las actuaciones se encontraran evidencias de contaminación de suelos, el titular de los terrenos deberá informar inmediatamente a esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo previsto en el art. 17 de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, así como al Ayuntamiento de Écija, para iniciar cuantos procedimientos se estimen oportunos en el ejercicio de sus respectivas competencias en materia de suelos, conforme se prevé en el art. 9.12 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.*

*Todo ello sin perjuicio de cuantas obligaciones en materia de suelos contaminados deban cumplir las posibles actividades potencialmente contaminantes que pudieran proyectarse sobre dichos terrenos, así como las ya instaladas.*



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	16/26



ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==

En este sentido, la normativa urbanística deberá recoger que los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante están obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo, de acuerdo con el art. 3.5 del Real Decreto 9/2005.

Asimismo, en todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

**3.2.8.- Medio natural.**

No se tiene constancia en el ámbito de la presente Modificación de especies de flora o fauna de interés afectados por la actuación -una vegetación que presenta elementos herbáceos en tiempos de barbecho-, en todo caso, se respetarán los pies arbóreos o arbustivos existentes, que serán integrados preferentemente en las zonas verdes del sector.

Por otra parte, las obras previstas quedan también fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000. Dada la naturaleza y localización de las obras, y teniendo en cuenta la documentación aportada, no se considera que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Dada la cercanía relativa de la zona ZEPA Campiñas de Sevilla, y en todo caso, para minimizar los riesgos de colisión de la avifauna presente (paseriforme), el tendido eléctrico de baja tensión que atraviese el ámbito será soterrado en el área de actuación de acuerdo con la legislación sectorial.

Según el Art. 9.4. Condiciones de la edificación del Título 9: “Las parcelas resultantes se podrán vallar en sus linderos. En caso de realizar dicho vallado, éste se realizará de manera que no impida la visión. Podrá llevar una primera parte ciega (de fabrica u otra solución constructiva) que en ningún caso subirá más allá de 100 cm respecto de la rasante. La altura total del vallado no debe superar los 2.50 metros de altura”. Asimismo, la normativa urbanística incluirá en este artículo la necesidad de establecer medidas anticolidión de avifauna adecuadas.

Se cumplirán las Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional contempladas en el Capítulo V del Estudio de Impacto Ambiental.



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982Bqzpthw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982Bqzpthw==	PÁGINA	17/26
				
ZOGG7b4r5yYo982Bqzpthw==				

*Según el documento de Ordenación Pormenorizada, será necesario, la proyección de una red de agua no potable, garantizada mediante la ejecución de pozo artesiano, el cual deberá contar con autorización previa del organismo de cuenca. En el Proyecto de urbanización, deberá contemplarse dicho elemento, salvo que los sondeos y reconocimientos del terreno verifiquen la no existencia de aguas brutas para el riego. En ese caso, dicho proyecto incluirá una solución distinta para el riego que asegure la viabilidad de las plantaciones.*

*Así se deben incluir todos los elementos de la red de distribución tales como bombas y sus elementos accesorios, válvulas, arquetas, aspersores para zonas verdes, goteros para los árboles, programador de riego, etc.*

*Asimismo, tal como recoge el Estudio de Impacto Ambiental, se instalará un sistema de automatización de riego, incluyendo una red de tensiómetros distribuida por las zonas regables, que permita ajustar la dosis y frecuencia de riego estrictamente a las necesidades y capacidad de retención del agua del suelo.*

**3.2.9.- Protección de las vías pecuarias.**

*Atendiendo al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Écija, se constata la presencia de la vía pecuaria “Cañada Real de Don Francisco, tramo I”, clasificada con una anchura legal de 75,22 m y que por la zona discurre con trazado en parte coincidente con la A-4 (E-5). Informar que según la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de vías pecuarias de la comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias afectadas por obras públicas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, quedan exceptuadas del régimen establecido en la sección 2ª del Capítulo IV, del Título I del mencionado reglamento.*

*De acuerdo con lo expuesto en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Écija, y en concreto con lo grafiado en el plano a escala 1:20.000, presentado I.01. Vías Pecuarias, diligenciado con fecha de 1 de septiembre de 2006, en el que aparece dicho tramo como “vía pecuaria a desafectar”, y sin perjuicio del cumplimiento de la Resolución de 2 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por la que se formula y se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto del Plan General de Ordenación Urbana de Écija (Sevilla) (Exp.: EIA 502/07), se informa que no existen afecciones al dominio público pecuario que precisen de autorización sectorial.*

**3.2.10.- Protección del patrimonio arqueológico.**



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	18/26



ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==

Con fecha 31 de mayo de 2013, se recibió informe de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en relación con la presente Modificación. En éste, en el apartado de análisis y valoración de la documentación presentada, se informa que tras consultar con la Carta Arqueológica de Écija y con el propio PGOU vigente, comprobamos que en el ámbito y en su entorno inmediato no se localiza ningún yacimiento arqueológico ni edificación protegida. No obstante, conforme a lo estipulado en el apartado 3 del artº 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre el ámbito espacial objeto de la presente innovación se deberá realizar un “análisis arqueológico”.

Por tanto, dado los antecedentes mencionados, se considera que no existen elementos para no informar favorablemente la modificación sustancial, si bien, debe quedar condicionada a la realización y los resultados del mencionado “análisis arqueológico”, conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 29.3 de la Ley 14/2007.

Por ello, a la luz ya del análisis arqueológico que se debe realizar, se informa que se debe recabar el pronunciamiento de la Delegación Territorial de Cultura respecto al documento de la Aprobación Provisional, ya que las determinaciones resultantes del informe emitido deben formar parte de la Declaración de Impacto Ambiental que ponga fin al procedimiento (Art. 32.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía).

**3.2.11.- Otras.**

Con fecha de 20 de mayo de 2013, se recibe informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental (Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras) al afectar a carretera de titularidad estatal (A-4), ratificando a su vez el informe remitido por esa Demarcación al Ayuntamiento de Écija con fecha de 6 de noviembre de 2012, que concluye favorablemente con prescripciones, las cuales habrán de ser tenidas en cuenta.

**B) MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL.**

El documento de la Aprobación Provisional contiene las variaciones que se refieren a los distintos informes sectoriales recabados en el procedimiento. Entre la documentación aprobada provisionalmente se integran todas las condiciones establecidas en la Declaración Previa, dentro de la Memoria de Ordenación (2.6 Determinaciones ambientales (pag.41-46)), y específicamente en el documento de Anexo: Ordenación Pormenorizada del SU-NC-18, así como en el articulado de la Normativa Urbanística. Se adoptarán pues todas las medidas protectoras y correctoras mencionadas, así como todas las medidas que se exponen en los apartados siguientes:



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982Bqzpthw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982Bqzpthw==	PÁGINA	19/26
				
ZOGG7b4r5yYo982Bqzpthw==				

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe **3.2.5.- Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad**, el informe sectorial en materia de aguas, del Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico), de 27 de febrero de 2015, que se pronuncia respecto al documento de la Aprobación Provisional, hace las siguientes observaciones (literal):

*“En la Memoria del documento aprobado provisionalmente, en su apartado 2.6.2.5 relativo a las medidas protectoras y correctoras adicionales “Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad”, se recoge que “previo al uso de la captación de aguas subterráneas deberá obtener la correspondiente autorización o concesión administrativa del Organismo de cuenca”. Del mismo modo indica que “Además, se propone reutilizar el agua de pluviales mediante su recogida en el aljibe existente, para lo cual deberá obtener autorización del Organismo de cuenca”.*

*Las determinaciones del “Documento Anexo que formará parte del documento de la Modificación nº 5 del PGOU”, quedan recogidas en el apartado 2.4 “Redes de Infraestructuras” de la Memoria de Ordenación del Anexo: Ordenación Pormenorizada del SU-NC-18 “Dehesa de las Caleras” del documento aprobado provisionalmente.*

*En el artículo 8.11 de la normativa urbanística de esta Modificación, introducido en el documento aprobado provisionalmente, se establece la normativa de vertidos aplicable al Sector. En él se establecen las sustancias prohibidas y los valores límites de emisión a la red general.*

*El estudio económico financiero del documento aprobado provisionalmente se incluyen todas las infraestructuras hidráulicas propuestas, entre ellas el tanque de tormentas que no se encontraba plasmado en el documento de aprobación inicial. “*

- El epígrafe **3.2.10.- Protección del patrimonio arqueológico**, se completa con lo recogido en el informe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte, de 25 de febrero de 2015, sobre posible afección al patrimonio histórico, que recoge la valoración de la documentación presentada y las conclusiones siguientes (literal):

**“Valoración de la documentación presentada.**

*Tras cotejar el documento objeto del presente informe con el ya informado con fecha 23 de mayo de 2013, comprobamos que el ámbito de la modificación urbanística no ha variado. Por otra parte, desde la fecha mencionada hasta hoy no se ha producido ninguna novedad respecto al registro de nuevos yacimientos arqueológicos en dicho ámbito. Por ambos motivos, debemos dar por válida nuestra anterior valoración; esto es, que ni en el ámbito de la modificación nº 5 del PGOU de Écija, ni en su entorno inmediato se localiza ningún yacimiento arqueológico ni edificación protegida.*



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	20/26



ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==

Por otra parte, y conforme a lo estipulado en el apartado 3 del artº 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre el ámbito espacial objeto de la presente innovación se deberá realizar un “análisis arqueológico”.

**Conclusiones.**

Dado los antecedentes mencionados, consideramos que no existen elementos para no informar favorablemente la modificación sustancial, si bien, debe quedar condicionada a la realización y los resultados del mencionado “análisis arqueológico”, conforme a lo dispuesto en el apartado 29.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. ”

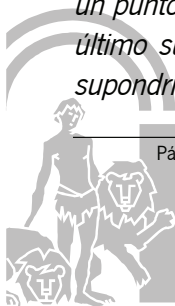
Por tanto, el planeamiento debe quedar supeditado a la realización de dicho “análisis arqueológico”, tal como ha reiterado la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte. En todo caso, será esa Administración la que determine la necesidad de llevar a cabo dicha obligación con carácter previo a la aprobación definitiva.

- Respecto a la necesidad de que el documento de la aprobación provisional contemple la instalación de un punto limpio, o se justifique la imposibilidad de incluir esta reserva dentro del ámbito, de acuerdo con lo establecido en el epígrafe **3.2.6.- Residuos**, la propuesta incluida en el Anexo: Ordenación Pormenorizada del SU-NC-18 sigue planteando la imposibilidad física de la reserva de suelo para dotación de un punto limpio, a lo que añade que “en orden a que actualmente el Ayuntamiento de Écija, presta el servicio de recogida de residuos domésticos con carácter general en todos los polígonos industriales, en contenedores en la vía pública. Y respecto de los residuos de naturaleza propiamente industriales, se gestionan de forma privada con empresas autorizadas y controladas en las correspondientes licencias de apertura.

Asimismo, el artículo 123 del Decreto 73/2012, de Residuos de Andalucía, prevé que en aquellos suelos industriales donde se constate la imposibilidad física de ubicar la infraestructura de un punto limpio industrial, se resolverá mediante la presentación de un programa de gestión de los residuos, aprobados por la Consejería competente.

Consta en el expediente informe del Técnico Municipal que recoge lo expuesto en este apartado”.

Por otra parte se esgrimen razones económicas, así, “Resulta inviable económicamente la implantación de un punto limpio en este sector que dé servicio a todo el sector industrial UPI-11 y al SU-NC-18, ya que este último supone un 16% de la superficie total de suelo industrial. El repercutir a este último el coste que supondría la ejecución de un punto limpio sería totalmente inviable”.

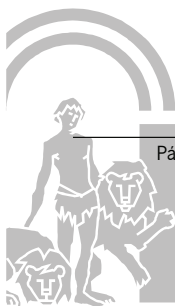


Código Seguro de verificación:ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	21/26
 ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==				

En todo caso, lo previsto en el artículo 123 del Decreto 73/2012, la necesidad de las personas o entidades administradoras del polígono y las empresas radicadas en estos, de presentar un programa de recogida itinerante de los residuos, realizado por una entidad gestora de residuos autorizada o registrada que cubra las necesidades de las instalaciones y actividades industriales y comerciales allí situadas, se entiende que se refiere a polígonos industriales consolidados en toda su superficie, lo que no sería el caso al tratarse de una ampliación. Por tanto, nos ratificamos en la necesidad de dar cumplimiento al artículo 103 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, y repercutir en su caso a este nuevo ámbito dicha infraestructura, lo que estaría justificado en orden a la superficie libre en relación a la necesaria para este tipo de infraestructuras o, en su defecto, se justifique la innecesariedad de incluir esta reserva dentro del ámbito, siempre que se pueda certificar que existe o están previstos puntos limpios en el polígono industrial consolidado denominado "UPI-11", con capacidad suficiente para acoger los residuos provenientes de este nuevo sector. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones en materia de gestión de residuos (restos de material plástico reciclado, espumas, papel, etc.) que las actividades industriales presentes o que hayan de ubicarse en el ámbito de la presente modificación deban cumplir.

- Por último, se corrige la medida contemplada en el **3.2.4.- Protección frente a la contaminación lumínica** que dice "*Todas las instalaciones de alumbrado exterior, tanto nuevas como existentes, deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado*", dado que el artículo 18.3 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, fue modificado por la Disposición final primera del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, debiendo decir "*Todas las instalaciones de alumbrado exterior **nuevas** deben estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado*".



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	22/26



ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==

En consecuencia, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del art. 40.5 I) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la siguiente:

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**

PRIMERO.- A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente la *Modificación Puntual nº5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Écija (creación del sector Urbano No Consolidado SU-NC-18 "Dehesa de las Caleras")*.

SEGUNDO.- Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

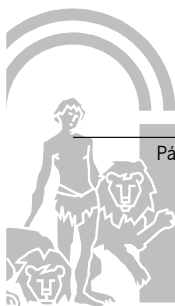
TERCERO.- En su caso, deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el 40.5 II) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

CUARTO.- En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los art 38.8 y 38.9 respectivamente de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: María Dolores Bravo García

Esta declaración ambiental estratégica consta de **veintiséis** páginas debidamente numeradas y selladas, incluido dos anexos.



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BgzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BgzpTHw==	PÁGINA	23/26
				
ZOGG7b4r5yYo982BgzpTHw==				

**ANEXO I**

**BREVE DESCRIPCIÓN DEL PLAN.**

La presente Modificación tiene por objeto la creación de un nuevo ámbito de suelo Urbano No Consolidado, estableciendo la Ordenación Pormenorizada del mismo, SU-NC-18 “Dehesa de las Caleras”, ordenando un nuevo tejido industrial que se incorporaría a la ciudad de Écija a través del proceso urbanístico, en proximidad al polígono industrial consolidado denominado "UPI-11".

Los terrenos objeto de la innovación se encuentran situados al suroeste de la ciudad, fuera del núcleo principal, a unos siete kilómetros del mismo desde el nuevo centro comercial N4 (antiguo Sector T-1H), apoyados en la Autovía de Andalucía en su margen izquierda, frente a Villanueva del Rey, a la altura del punto kilométrico 462. El acceso a los mismos se produce desde un enlace de la propia autovía, a través de un puente de cruce y de una rotonda existente.

El sector presenta una forma alargada extendiéndose a lo largo de la autovía con una superficie de 51.287 m<sup>2</sup>. Los datos catastrales referentes a la parcela son: 41039A055000029 y 002300100UG05F0001EW.

Se modifica la clasificación del suelo, pasando de Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Entorno de los Núcleos Urbanos a Suelo Urbano No Consolidado Ordenado.

La urbanización de los terrenos se realizará mediante la delimitación de una Unidad de Ejecución cuyo ámbito coincide con la del nuevo Sector. La ejecución material de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada contenida en la presente Modificación se efectuará mediante un Proyecto de Urbanización, sin perjuicio de su ejecución por fases.

Según la documentación se aprovecha también esta Modificación también para subsanar los siguientes errores materiales detectados en la Revisión del Plan General:

- Se corrige la delimitación del Área de Planeamiento Incorporado “Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Écija” por su límite este.
- Se subsanan errores gráficos en la zona industrial junto al Sector “Molino de la Merced”.

**Uso actual del suelo:**

Según la documentación, en la actualidad la finca goza de autorización para implantación de uso industrial, el cual se viene desarrollando en la misma desde el año 1.992. Acoge a la empresa “INSERPLASA”, cuya actividad se destina a la inyección y tratamiento de materiales plásticos. El grado



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BgzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BgzpTHw==	PÁGINA	24/26
				
ZOGG7b4r5yYo982BgzpTHw==				

de desarrollo y urbanización de los terrenos es notable, dado que desde el año 1.992 se ha venido desarrollando, casi sin interrupción, actividades industriales.

La finca goza de acceso a todos los servicios básicos tales como telecomunicaciones, abastecimiento de agua potable, abastecimiento de energía eléctrica, evacuación de aguas y alumbrado. Igualmente queda garantizado el acceso mediante viales existentes.

Debido a la situación actual del sector, que ya cuenta con un viario rodado existente circundante al mismo (extralimita al sector en sus límites Norte y Oeste), así como también al modelo de ordenación pormenorizada, basado en una sola parcela industrial, no resulta necesaria la disposición de nuevas vías de circulación, ya que con las existentes el acceso tanto a la zona industrial como a las zonas verdes queda garantizado.

**Determinaciones urbanísticas del nuevo sector:**

Sistema Local de Espacios Públicos: (15.56 %) 7.979,84 m<sup>2</sup>

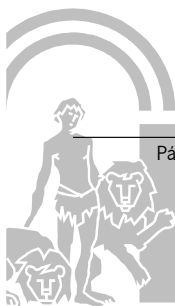
- Espacios Libres (14 %) (7.180,23 m<sup>2</sup>)
- Red viaria y aparcamientos (1.56 %) (799.62 m<sup>2</sup>)

Los espacios libres se dividen en dos ZV-1 (2.547,99) y ZV-2 (4.632,24). La red viaria interior del sector estará constituida solo por la reserva destinada a los aparcamientos públicos, los cuales se concentran en una bolsa que cuenta con una superficie de 799,62 m<sup>2</sup> y que dará servicio exclusivamente a las zonas verdes.

Usos lucrativos: (84.44 %) 43.307,15 m<sup>2</sup>

- Actividades Productivas (AP) (84.44 %) (43.307,15 m<sup>2</sup>)

La trama de este ámbito se compone de una única parcela que acoge las edificaciones que albergan la actividad actual de la zona y que permitirá la ampliación de las instalaciones existentes, la implantación de nuevos usos compatibles con el actual, así como también la segregación en dos parcelas, en función de las necesidades de su propietario.



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	25/26
				
ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==				

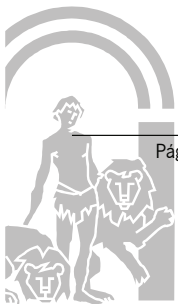
**ANEXO II**

**ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Estudio de Impacto Ambiental se estructuraba conforme al contenido mínimo del Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos que recogía el citado anexo, incluido documento de Síntesis.

El Ayuntamiento incorporó también un Estudio Acústico (incluye Zonificación Acústica), conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. El contenido es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4, comprendiendo un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica, así como un breve resumen del estudio acústico, la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas y demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística. No obstante, el estudio no aborda a la servidumbre de la autovía (A-4), a la que queda gravado el ámbito, que corresponde al titular de la infraestructura.

Por último, se valoran positivamente el conjunto de medidas de corrección propuestas, considerándose que su efectiva adopción en el desarrollo del proyecto garantizará una adecuada integración ambiental de la actuación.



Código Seguro de verificación: ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	08/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==	PÁGINA	26/26



ZOGG7b4r5yYo982BqzpTHw==